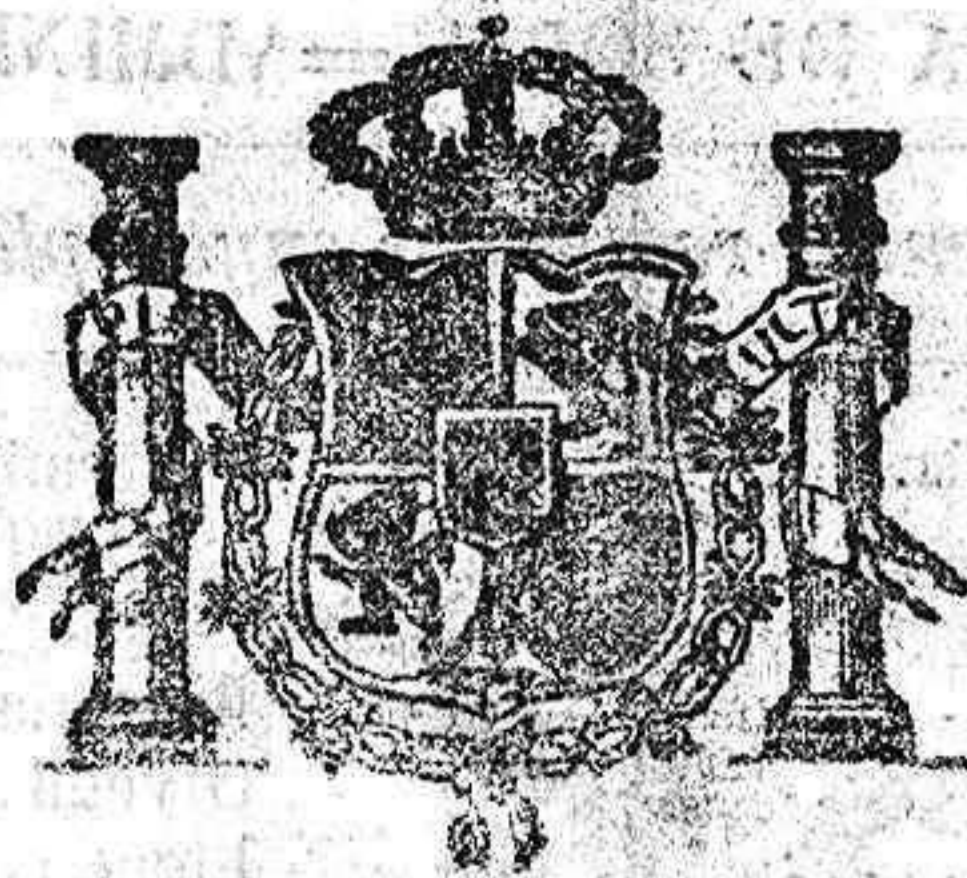


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
—El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	{ Tres meses.....	4	
	{ Seis.....	7	
	{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	{ Tres meses.....	4	50
	{ Seis.....	8	50
	{ Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sotos que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sotos, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administracion municipal, apareció, entre otros particulares que la Seccion omite, bien por su escasa importancia, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio de 1885 en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, que el presupuesto de 1885-84 no se puso completamente en ejercicio, pues la Junta municipal suprimió varios ingresos consignados en el mismo; que no hay libro especial para las actas de las sesiones que celebra dicha Junta; que en el libro de intervencion no aparece más que un solo asiento que lleva la fecha de 20 de Junio de 1884; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, y no aparece más acta de arqueo que la correspondiente al mes de Setiembre último; que el arca de tres llaves está inservible; que el Ayuntamiento relevó de la obligacion de prestar fianza á los Recaudadores de arbitrios, y no se pudo precisar el estado de la recaudacion

por no estar ultimadas las liquidaciones oportunas; que no existe inventario del Archivo municipal; que el Ayuntamiento no pudo precisar á cuánto ascienden los débitos á su favor por no haber rendido cuentas sus agentes en Madrid y en Cuenca; que habiendo un particular constituido 700 pesetas en depósito para concurrir á una subasta, no sólo no se formalizó el debido cargarme, sino que la Corporacion dispuso de parte de esta suma para satisfacer ciertas atenciones; que el Pósito y su contabilidad se hallan completamente abandonados, y que no se acuerda el disfrute de los bienes comunales.

La Seccion encuentra justificada la providencia del Gobernador, porque evidentemente no debian quedar sin severo é inmediato correctivo el cúmulo de trasgresiones legales que aparecen cometidas por la Corporacion, ni el abandono en que tenia los intereses del Municipio, cuando la ley impone á los Ayuntamientos como primero y principal deber el de cuidarlos y fomentarlos.

Pero como no obstante la suspension impuesta á los que tan mal cumplian sus obligaciones, los intereses públicos no quedan por esto debidamente garantidos, es necesario, á juicio de la Seccion, ordenar al Gobernador que además de adoptar las disposiciones convenientes para regularizar la Administracion del pueblo, asegure aquellos intereses haciendo que los Recaudadores presten la oportuna fianza y que rindan sus cuentas, así éstos como los agentes que la Corporacion tiene en Madrid y en Cuenca.

Tambien cree la Seccion que se debería ordenar al Gobernador que instruyese expediente al Secretario del Ayuntamiento, pues no aparece que cumpla sus obligaciones con la exactitud debida;

Opina, en resumen, la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.—(Gaceta del dia 15 de Febrero de 1885.)

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Direccion general de Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual, núm. 78, página 830, se halla inserto un anuncio que copiado literalmente es como sigue:

«El dia 5 del proximo mes de Mayo á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con sujecion al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina, de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximum de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.—La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.ª y en el segundo el de la clase 2.ª, pudiendo hacerse posturas por cada uno indistintamente ó para ambos.—Las proposiciones deberán estar extendidas en papel Timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, segun sea para uno ó ambos lotes, en concepto que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 35.000 pesetas para el de segunda clase, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los expresados fines.

Soria, 21 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda.—P. V., Emilio García.

2
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Andrés Ranz.....	Heredad.....	Estado.....	254	Baraona.....	18	6 Abril de 1885.....	212	50
Vicente Tutor.....	Idem.....	Idem.....	295	Olvega.....	18	24 id.....	7	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	296	Idem.....	18	».....	4	46
Marcelino Beamonte.....	Corral.....	Idem.....	47	Vozmediano.....	18	7 id.....	15	50
Francisco Bonilla.....	Idem.....	Idem.....	294	Idem.....	18	».....	16	63
Andrés Celorrio.....	Casa.....	Idem.....	157	Pinilla del Campo.....	18	15 id.....	25	
Marcelino Beamonte.....	Idem.....	Idem.....	155	Vozmediano.....	18	14 id.....	16	25
Lázaro Verde.....	Idem.....	Idem.....	440	Soria.....	16	9 id.....	26	25
Elías de la Fuente.....	Portazgo.....	Idem.....	207	Medinaceli.....	10	1.º id.....	51	50
Pedro Garcés.....	Casa.....	Clero.....	408	Puebla de Eca.....	20	16 id.....	41	25
Canuto Ramos.....	Heredad.....	Idem.....	1763	Soria.....	19	1.º id.....	28	13
Raimundo Martínez.....	Casa.....	Idem.....	363	Fuentes de Agreda.....	19	».....	21	63
Pablo Ruiz.....	Granero.....	Idem.....	375	Idem.....	19	».....	31	25
Ruperto Hernandez.....	Heredad.....	Idem.....	1289	Adradas.....	19	3 id.....	140	13
Eusebio Ezteban.....	Idem.....	Idem.....	2565	Puebla de Eca.....	19	6 id.....	18	75
Andrés Escolera.....	Idem.....	Idem.....	2478	Idem.....	19	».....	8	72
Eusebio Estéban.....	Idem.....	Idem.....	2128	Idem.....	19	».....	104	94
Juan García.....	Idem.....	Idem.....	1224	Ontalvilla.....	19	».....	59	
Fernando Peña.....	Idem.....	Idem.....	2160	Chercoles.....	19	8 id.....	64	15
Vicente Garcés.....	Idem.....	Idem.....	2161	Idem.....	19	».....	36	38
Pedro Ramos.....	Idem.....	Idem.....	1396	Idem.....	19	».....	42	
Pedro Yubero.....	Idem.....	Idem.....	1279	Valtueña.....	19	10 id.....	21	88
Pablo Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	1811	Fuentes de Agreda.....	19	16 id.....	140	13
Tomás Calabia.....	Idem.....	Idem.....	2248	Idem.....	19	».....	11	25
Toribio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	1729	Idem.....	19	16 id.....	64	69
Lucas Bartolomé.....	Idem.....	Idem.....	2139	Torremediana.....	19	26 id.....	72	63
Pablo del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	423	Baraona.....	18	6 id.....	23	75
Cristóbal Zalabardo.....	Casa.....	Idem.....	425	Soria.....	18	».....	13	13
Cipriano Calvo.....	Idem.....	Idem.....	293	Agreda.....	18	7 id.....	25	25
Cristóbal Zalabardo.....	Majada.....	Idem.....	275	Soria.....	18	».....	16	50
Andrés García.....	Casa.....	Idem.....	278	Idem.....	18	».....	11	93
Cristóbal Zalabardo.....	Granero.....	Idem.....	274	Idem.....	18	».....	31	25
Prudencio del Castillo.....	Casa.....	Idem.....	422	Baraona.....	18	17 id.....	14	13
Romualdo Hernandez.....	Heredad.....	Idem.....	1823	Matasejun.....	18	21 id.....	62	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2260	Idem.....	18	».....	150	
El mismo.....	Huerto.....	Idem.....	2258	Idem.....	18	».....	62	63
Luis Ramos.....	Heredad.....	Idem.....	2257	Idem.....	18	».....	162	63
Felipe García.....	Granero.....	Idem.....	431	Fuentestrún.....	18	22 id.....	18	75
Manuel Sevillano.....	Casa.....	Idem.....	430	Agreda.....	18	».....	13	13
Senen Pardo.....	Heredad.....	Idem.....	1723	Idem.....	18	».....	35	13
Isidoro Calabia.....	Idem.....	Idem.....	2575	Soria.....	18	24 id.....	125	38
Andrés García.....	Idem.....	Idem.....	1666	Idem.....	18	28 id.....	17	50
El mismo.....	Huertas.....	Idem.....	1667	Idem.....	18	».....	15	38
Cosme Lapuerta.....	Era.....	Idem.....	1667	Idem.....	18	».....	7	71
José Bordegé.....	Heredad.....	Idem.....	2410	Utrilla.....	18	».....	162	63
José María Peña.....	Idem.....	Idem.....	834	Soria.....	16	6 id.....	54	69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	836	Idem.....	16	6 id.....	37	78
Carlos Lafuente.....	Idem.....	Idem.....	2597	Idem.....	17	19 id.....	25	13
Casimiro Delgado.....	Idem.....	Idem.....	129	Barcebal.....	16	11 id.....	50	13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	124	Idem.....	16	».....	75	
Felipe Mariño.....	Idem.....	Idem.....	103	Soria.....	16	12 id.....	75	13
Pedro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	139	Burgo.....	16	16 id.....	75	
Juan Soria.....	Idem.....	Idem.....	117	Idem.....	16	19 id.....	82	88
Santiago Recio.....	Idem.....	Idem.....	130	Idem.....	16	».....	75	50
Tomás Rodrigo.....	Huerto.....	Idem.....	653	Idem.....	16	20 id.....	87	75
Antonio Rico Barron.....	Idem.....	Idem.....	621	Idem.....	16	23 id.....	144	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	723	Idem.....	16	».....	206	75
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	649	Idem.....	16	».....	223	88
El mismo.....	Huerto.....	Idem.....	682	Idem.....	16	».....	212	63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	689	Idem.....	16	».....	102	25
Antonio Jodra.....	Casa.....	Idem.....	327	Soria.....	16	29 id.....	64	
Francisco García.....	Heredad.....	Idem.....	564	Quintanilla 3 Barrios.....	15	13 id.....	19	05
Rafael Leon.....	Prado.....	Idem.....	528	Navaleno.....	15	12 id.....	37	87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	527	Idem.....	15	».....	21	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	529	Idem.....	15	».....	33	75
Narciso Diez.....	Heredad.....	Idem.....	430	Tardajos.....	15	17 id.....	12	37
Domingo Acinas.....	Idem.....	Idem.....	778	Burgo.....	15	».....	128	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	563	Idem.....	15	».....	188	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	590	Idem.....	15	».....	62	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	591	Idem.....	15	».....	6	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	659	Idem.....	15	».....	10	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	693	Idem.....	15	».....	7	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	795	Idem.....	15	».....	57	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	929	Idem.....	15	».....	73	87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	956	Idem.....	15	».....	38	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	291	Idem.....	15	».....	45	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2017	Idem.....	15	».....	51	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	443	Idem.....	15	».....	206	37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	444	Idem.....	15	».....	125	12
Benito Arancoa.....	Idem.....	Idem.....	8	Aldealseñor.....	15	20 id.....	31	37

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Vicente García	Heredad	Clero	431	Soria	15	»	20	02
El mismo	Idem.	Idem.	427	Idem.	15	»	6	18
Domingo Acinas	Idem.	Idem.	566	Burgo	15	21 Abril de 1883	40	
El mismo	Idem.	Idem.	766	Idem.	15	»	150	
El mismo	Idem.	Idem.	810	Idem.	15	»	32	75
El mismo	Idem.	Idem.	2035	Idem.	15	»	23	
Agustin Sanz	Idem.	Idem.	2683	Idem.	15	»	46	
Manuel Campos	Idem.	Idem.	551	Peñalba	15	22 id.	690	
El mismo	Idem.	Idem.	818	Idem.	15	»	450	
El mismo	Idem.	Idem.	818	Idem.	15	»	262	62
El mismo	Idem.	Idem.	818	Idem.	15	»	225	
El mismo	Idem.	Idem.	818	Idem.	15	»	125	
Angel García	Idem.	Idem.	223	Rollamienta	15	25 id.	15	62
Mariano Esteban	Idem.	Idem.	2707	Fuenteárbol	15	»	15	12
Juan Blazquez	Idem.	Idem.	417	Rábanos	15	»	13	37
Toribio Anton	Idem.	Idem.	1101	Soria	15	26 id.	175	12
El mismo	Idem.	Idem.	2621	Idem.	15	»	175	12
El mismo	Idem.	Idem.	2163	Idem.	15	»	75	12
El mismo	Idem.	Idem.	2685	Idem.	15	»	100	12
Bernardo Caballero	Idem.	Idem.	1641	Idem.	15	»	675	
Roman de la Orden	Idem.	Idem.	1844	Idem.	15	27 id.	37	40
Bautista Gaspar	Idem.	Idem.	1871	Idem.	15	»	35	71
El mismo	Idem.	Idem.	1872	Idem.	15	»	102	09
Domingo Gallego	Idem.	Idem.	317	Chavaler	14	3 id.	71	71
Julian García	Idem.	Idem.	416	Quintana Redonda	14	»	30	25
Agapito Soria	Idem.	Idem.	2747	Soria	14	17 id.	100	30
El mismo	Idem.	Idem.	386	Idem.	14	»	18	20
Juan Anton	Idem.	Idem.	483	Idem.	13	5 id.	1	80
El mismo	Idem.	Idem.	487	Idem.	13	»	5	30
Mariano Carramiñana	Idem.	Idem.	436	Zárabes	13	»	1	25
Juan Anton	Idem.	Idem.	452	Soria	13	»	1	75
Julian Gómara	Idem.	Idem.	263	Tejado	13	17 id.	104	12
Manuel Melendo	Idem.	Idem.	2770	Idem.	13	17 id.	50	
Dionisio Puente	Idem.	Idem.	821	Fuentepinilla	13	24 id.	18	06
Manuel Moreno	Idem.	Idem.	356	Adradas	12	»	200	85
Francisco Benito	Idem.	Idem.	2453	Soria	11	18 id.	23	10
El mismo	Idem.	Idem.	894	Idem.	11	16 id.	35	
El mismo	Idem.	Idem.	238	Idem.	11	»	175	05
Dimas Sainz	Idem.	Idem.	2757	Idem.	11	»	17	55
Francisco Benito	Idem.	Propios	2055	Idem.	10	»	20	10
El mismo	Idem.	Idem.	2054	Idem.	10	»	39	10
José María Peña	Idem.	Idem.	2191	Idem.	10	5 id.	370	
Mariano Cabeza	Idem.	Idem.	2205	Torrubia	10	17 id.	26	
Francisco Benito	Idem.	Idem.	2052	Soria	10	16 id.	155	70
Andrés García	Idem.	Beneficencia	34	Idem.	9.	19 id.	75	60
Victoriano García	Casa	Idem.	17	Vizmanos	9.	21 id.	53	10
Miguel Almería	Idem.	Idem.	19	Burgo	8.	26 id.	47	
Victoriano Corredor	Idem.	Estado	2912	Idem.	8.	15 id.	12	80
Pelegrin Movellan	Heredad	Idem.	408	Soria	5.	19 id.	34	
Isidoro Arranz	Idem.	Idem.	426	Calatañazor	5.	20 id.	401	50
Joaquín Gomez	Idem.	Idem.	425	Sigüenza	5.	27 id.	63	50
Sebastian Jimenez	Casa	Idem.	227	Agreda	5.	28 id.	352	50
Benito de la Rica	Viña	Idem.	433	Burgo	4.	3	57	
Agustin Rico	Heredad	Idem.	331	Idem.	4.	»	150	50
El mismo	Idem.	Idem.	425	Idem.	4.	»	106	
Meliton Carrion	Casa	Estado	310	Agreda	6.	28 id.	35	60
Estéban Jimenez	Heredad	Clero	2202	Fuentes de Agreda	9.	»	53	35
Antonio Beltran	Idem.	Idem.	2165	Almazan	9.	17 id.	90	05
Bernabé Lafuente	Idem.	Idem.	2964	Tardelcuende	5.	20 id.	232	20
Arsenio Saenz	Idem.	Idem.	2951	Burgo	5.	16 id.	50	30
Venancio Martinez	Casa	Propios	676	Trévago	9.	17 id.	52	50
Francisco María	Baldío	Idem.	2273	Olvega	9.	18 id.	1000	
El mismo	Idem.	Idem.	2272	Idem.	9.	»	1600	
Anacleto García	Idem.	Idem.	2262	Sauquillo Alcazar	9.	17 id.	320	10
Miguel Martín	Heredad	Idem.	2263	Reznos	9.	19 id.	204	10
Anacleto García	Baldío	Idem.	2264	Sauquillo Alcazar	9.	»	300	10
Venancio Martinez	Fragua	Idem.	682	Tordesalas	9.	»	35	
Andrés Sainz	Horno	Idem.	683	Idem.	9.	20 id.	20	10
José Regaño	Edificio	Idem.	681	Torrubia	9.	»	140	20
Pedro Martínez	Horno	Idem.	679	Soria	9.	»	25	20
Eusebio Lucas	Casa	Idem.	2015	Burgo	9.	24 id.	43	
Simon Rubio	Idem.	Idem.	669	Valdelagua	9.	27 id.	25	10
Leandro Perez	Idem.	Idem.	684	Cabrejas del Pinar	8.	6 id.	37	50
Francisco Lorena	Idem.	Idem.	685	Irucha	8.	12 id.	376	10
Mariano Cabeza	Terreno	Idem.	2579	Torrubia	5.	9 id.	100	
Tomás Sevillano	Baldío	Idem.	395	Agreda	5.	19 id.	30	
El mismo	Idem.	Idem.	370	Idem.	5.	»	50	20

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las Comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente día al del vencimiento.

Soria, 20 de Marzo de 1885.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1886 Y 1887 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Curso para el año 1886.

Tema primero.

Comparacion de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilizacion del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema segundo.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigracion? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulacion privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigracion, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomocion?

Concurso para el año 1887.

Tema primero.

Concepto del Derecho segun la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta Doctrina en la constitucion y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema segundo.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasion de España por los sarracenos hasta nuestros dias.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los

demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid, 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, Jose Garcia Barzanallana, académico Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Don Santos Barrena Lopez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para la distribucion del cupo de inmuebles del próximo ejercicio de 1885-86; advirtiéndole que todas han de presentarse arregladas á las vigentes disposiciones para poder ser admitidas, segun acuerdo de este dia.

Cabreriza, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santos Barrena.

Ayuntamiento de Renieblas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de alta y baja á los contribuyentes que por cualquier concepto estén sujetos al pago de contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886.

Lo que he dispuesto se haga público para que los que se hallen en este caso acudan con dichas relaciones dentro del término de 15 dias, y despues no aleguen ignorancia.

Renieblas, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, los que finados que sean no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Cabrejas del Campo, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Izquierdo.

Ayuntamiento de Piquera.

Don Agustin Garcia Ruperez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que hasta el 15 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de esta corporacion municipal relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1885-86.

Los Sres. Alcaldes de Morcuera, Torremocha, Torraño, Fuentecambron, Genegro, Miño y Aldea de San Estéban, Peñalba, Atauta, San Estéban de Gormaz, Burgo de Osma y Soria se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Piquera, 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agustin Garcia.

Ayuntamiento de Vea.

Hasta el 20 de Abril próximo se admiten en esta Secretaría relaciones de las altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes en su respectiva riqueza; trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para verificar el reparto en el año de 1885 á 86, y cuyo apéndice se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría desde el 1.º al 15 de Mayo venidero, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Vea, 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan B. Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quiere interesarse en la compra ó arriendo de una heredad procedente del hospital de Ntra. Sra. de Guadalupe, sita en Viana, compuesta de 83 pedazos de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, dos eras, un prado, un huerto y casa, que miden 176 yugadas. La persona que le convenga puede tratar en Soria, con Doña Francisca Oliveros, Plazuela de San Clemente, núm. 4.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera feria anual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes dias, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reúne esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que ántes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados.

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

14

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragón.

21—30

SORIA.—Imprenta provincial.